

DADO en la Ciudad de Santa Bárbara de Samaná, Municipio y Provincia de Samaná, República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1505, que declara resiliado el contrato suscrito en fecha 13 de abril de 1983, entre el Estado Dominicano y la Compañía Fomento Agro-Industrial Forestal, C. por A.

G. O. No. 9624, del 31 de octubre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1505

CONSIDERANDO que desde el mes de junio del año 1982, la Compañía Agro-Industrial Forestal, C. por A., venía sosteniendo negociaciones con las autoridades gubernamentales en interés de arrendar una porción de terreno en la Provincia Barahona;

CONSIDERANDO que en fecha 13 de abril del presente año 1983, el Estado Dominicano suscribió con la Compañía Fomento Agro-Industrial Forestal, C. por A., un contrato en virtud del cual el Estado dió en arrendamiento a dicha Compañía, la cantidad de 528,511.60 tareas de terrenos ubicados en las secciones de Oviedo y Juancho del Municipio de Enriquillo, Provincia Barahona;

CONSIDERANDO que de acuerdo al artículo 5 de dicho contrato, la Compañía se comprometió a “desarrollar en los terrenos

arrendados un proyecto agro-industrial y forestal de largo alcance, con los siguientes propósitos: desarrollar de forma intensiva el cultivo de árboles tropicales, de crecimiento rápido, a fin de elaborar productos derivados de la madera; cosechar variedades de frutos y vegetales para el mercado de exportación y para consumo interno; cosechar granos tales como maíz, soya y otros, para procesarlos en productos terminados y destinarlos al consumo interno y externo; fomentar la ganadería para procesar carne de óptima calidad”;

CONSIDERANDO que al mismo tiempo, la mencionada Compañía se obligó a utilizar abono orgánico cuya calidad resulte aceptable a los técnicos o entidades especializadas escogidas por el Estado;

CONSIDERANDO que con posterioridad a la fecha de este Contrato, la Embajada Dominicana en Washington recibió de parte del Departamento de Salud e Higiene Mental del Estado de Maryland la información de que una compañía solicitaba permiso para embarcar 50,000 toneladas de Dano Compost a la República Dominicana destinadas a la Compañía Fomento Agro-Industrial Forestal, C. por A.;

CONSIDERANDO que a requerimiento de esa Embajada, el señor George B. Willson, Ingeniero Agrícola y experto en desperdicios y residuos del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, informó que el Dano Compost consiste en una mezcla de desperdicios y lodo formado por el polvo de las calles y la lluvia acumulada en los vertederos de las ciudades; que el mismo es de escaso valor fertilizante, huele mal y no ha sido de debidamente pasteurizado, por lo que contiene organismos patógenos capaces de causar enfermedades;

CONSIDERANDO que el Gobierno ha podido comprobar que real y efectivamente ese producto no permite mantener un adecuado proceso de control, el cual es básico para evitar que su composición pueda resultar perjudicial a la ecología y a la salud de los dominicanos;

1 CONSIDERANDO que el artículo 83 de la Ley No. 4471, de fecha 29 de mayo de 1956 prohíbe la utilización de aguas usadas de alcantarillas, de fábricas o de otra naturaleza que puedan perjudicar la salud de los seres humanos, para uso agrícola sin la autorización de la autoridad sanitaria y previo tratamiento que las haga inocuas;

 CONSIDERANDO que el artículo 10 del contrato suscrito establece que el mismo quedará rescindido y/o resiliado de pleno derecho, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas establecidas en el indicado contrato;

 CONSIDERANDO que resulta incuestionable el derecho del Estado para resiliir unilateralmente los contratos en los cuales interviene, cuando el interés público y la salud de los ciudadanos estén en juego;

 CONSIDERANDO que la Compañía Fomento Agro-Industrial Forestal, C. por A., pagó la suma de RD\$528,511.60 como precio del primer año de arrendamiento;

 En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se declara resiliado con todas sus consecuencias legales el contrato suscrito en fecha 13 de abril de 1983, entre el Estado Dominicano y la Compañía Fomento Agro-Industrial Forestal, C. por A.

Artículo 2.— Se ordena al Secretario de Estado de Finanzas, disponer la expedición de un cheque por la suma de RD\$528, 511.60 para ser entregado a la Compañía Agro-Industrial Forestal, C. por A., como reembolso del pago anticipado realizado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 1506, que deroga el Artículo 1 del Decreto No. 1083 del 19 de mayo de 1983
G. O. No. 9624, del 31 de octubre de 1983**

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1506

CONSIDERANDO que en fecha 7 de octubre de 1983 la mayoría de los Miembros de la Junta Monetaria se dirigieron, por escrito, al Poder Ejecutivo, solicitándole la suspensión de “la aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 1083, de fecha 19 de mayo de 1983, por el tiempo que dicho Organismo estime necesario para la organización e implementación de las instituciones de cambio del mercado libre de divisas”;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el Artículo 1 del Decreto No. 1083, de fecha 19 de mayo de 1983.